



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PODADORAS DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO	LEONARDON RUIZ HENAO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00351 00
SUSTANCIACIÓN	1088
ASUNTO	REQUIERE AL DEMANDANTE, SO PENA DE DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Mediante memorial del 3 de noviembre de 2020 la parte demandante informó que le envió al correo electrónico del demandado la notificación personal.

Sin embargo, revisada tal notificación se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues al demandado además de enviarle copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y los anexos, se le debe remitir el formato contentivo de la notificación personal en el que se le indique la providencia a notificar, el término de traslado, cuando empieza a correr el mismo, cuáles son las consecuencias procesales de recibir el auto que libró mandamiento de pago y no comparecer al proceso, incluso, el demandante debe allegar constancia de recibido del correo enviado, lo que no ocurrió en este caso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación personal del demandado en **DEBIDA FORMA**, concediéndole el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de tal proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020